

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA.
Demandado	EDILIO ANTONIO VÉLEZ RAIGOZA
Radicado	05001 40 03 028 2020-00914 00
Instancia	Única
Providencia	Allega documentos, requiere

Se allega al expediente digital de los documentos Certificado de existencia y representación de la cedente, expedido por la superintendencia Financiera, en el cual aparece como representante legal de dicha entidad el señor JOSÉ ALEJANDRO LEGUIZAMÓN PABÓN; Escritura pública No. 4170 del 04 de marzo de 2022 de la Notaria 29 de Bogotá; y Certificado de existencia y representación de Refinancia S.A.S., expedido por la superintendencia Financiera.

Ahora, por segunda ocasión se requiere a la parte demandante para que **allegue poderes especiales de conformidad al artículo 74 del C.G.P., i)** con el cual se facultó a la señora Natalia Granados Hormaza, para ceder la obligación No. 20756112251 a nombre de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y con el cual se facultó a la señora LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA, para actuar en representación de la cesionaria PATRIMONIO AUTÓNOMO FAPF CANREF, **esto es, individualizando el título ejecutivo objeto del presente asunto y/o la obligación contenida en el mismo, de modo que el asunto quede claramente determinado,** pues de los documentos no se desprende tales situaciones, ya que los poderes especiales allegados, no cumplen a cabalidad con lo establecido en la norma procesal citada.

Una vez se aporten estos, se decidirá la cesión de crédito solicitada.

De otro lado se requiere a la parte ejecutante para que se sirva allegar la prueba del envío del oficio No. 898 del 27 de octubre de 2021, dirigido a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Para el cumplimiento de lo anterior, la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54bbcccd52f0eeb1db0871aaac045b0fc9ed8fd9297ce5f7955ecc293482a72**

Documento generado en 20/05/2022 07:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>